BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 28 DE FEBRERO DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.346

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

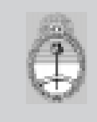
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903



DECRETOS

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 150/2000

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Tunecina.

Bs. As., 17/2/2000

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA TUNECINA concedió el placet de estilo al señor D. Héctor TEJERINA, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE SENEGAL a la Embajada de la República en la REPUBLICA TUNECINA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Héctor TEJERINA (M.I. Nº 5.299.178).

Art. 2º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Héctor TEJERINA (M.I. Nº 5.299.178).

Art. 3º — Los gastos que demanda el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 172/2000

Desígnanse en la Coordinación General de la Unidad Presidente Directora General de Audiencias, Directora de Asistencia Social y Director General de Ceremonial.

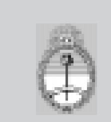
Bs. As., 22/2/2000

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse en la COORDINACION GENERAL de la UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la señora Claudia Ana María TASSANO ECKART (D.N.I. Nº 17.784.146), Directora General de Audiencias, al señor Alberto Joaquín PUJOL (M.I. Nº 4.756.269) Director General de Ceremonial y a la señora Elvira Elena CASTAÑOS DE PETRACCHI (D.N.I. Nº 4.455.679) Directora de Asistencia Social.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.



RESOLUCIONES

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 51/2000

Reconócese a la firma Lear Automotive Eeds Argentina S.A., por cambio de denominación social, como beneficiaria de un plan de intercambio compensado aprobado por Resolución Nº 541/98.

Bs. As., 23/2/2000

VISTO el Expediente Nº 060-001898/97 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma UNITED TECHNOLOGIES AUTOMOTIVE (ARGENTINA) S.A. con domicilio en Ruta Panamericana Km. 31.375, ha sido beneficiaria de un plan de intercambio compensado que fuera aprobado por Resolución S.I.C. y M. Nº 541 del 25 de agosto de 1998, modificada por Disposición ex S.S.I. Nº 106 del 4 de agosto de 1999.

Que por Expediente Nº 060-008846/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se manifiesta que la firma UNITED TECHNOLOGIES AUTOMOTIVE (ARGENTINA) S.A. ha cambiado su denominación social por el de LEAR AUTOMOTIVE EEDS ARGENTINA S.A.

Que la solicitud presentada del cambio de denominación social se encuentra debidamente documentada.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996 prorrogado por el Decreto Nº 188 del 30 de diciembre de 1999 y en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996, Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997 y Decreto Nº 110 del 15 de febrero de 1999.

Por ello,

LA SECRETARIA DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Téngase presente el cambio de denominación social de la firma UNITED

SUMARIO

TECNOLOGIES AUTOMOTIVE S. A. por el de LEAR AUTOMOTIVE EEDS ARGENTINA S.A.

Art. 2º — Mantiénese en plena vigencia todos los derechos y obligaciones emergentes de la Resolución S.I.C. y M. Nº 541/98, posteriormente modificada por Disposición ex S.S.I. Nº 106/99.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma LEAR AUTOMOTIVE EEDS ARGENTINA S. A. constituye domicilio especial en Av. del Libertador 602, Piso 4º, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 133/2000

Declárase la baja de la firma Compañía Argentina de Servicios (CASE) S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 21/2/2000

VISTO el expediente Nº 94/1996 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada COMPAÑIA ARGENTINA DE SERVICIOS (CASE) S.A. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 18 de enero de 1995, con el número DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (289).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el 31 de enero de 2000 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción Anual en el Registro y el cumplimiento de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que COMPAÑIA ARGENTINA DE SERVICIOS (CASE) S.A. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3º de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de febrero de 2000.

Que, en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma COMPAÑIA ARGENTINA DE SERVICIOS (CASE) S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la baja de la empresa COMPAÑIA ARGENTINA DE SERVICIOS (CASE) S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de febrero de 2000, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos A. Killian.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 134/2000

Declárase la baja de la firma Jet Paq S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 21/2/2000

VISTO el expediente Nº 687/1995 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada JET PAQ S.A. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 30 de enero de 1996, con el número TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO (378).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el 31 de enero de 2000 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción Anual en el Registro y el cumplimiento de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que JET PAQ S.A. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3º de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de febrero de 2000.

Que, en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma JET PAQ S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la baja de la empresa JET PAQ S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de febrero de 2000, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos A. Killian.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 132/2000

Declárase la baja de la empresa Cooperativa de Trabajo Lexcentro Ltda. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 21/2/2000

VISTO el expediente Nº 1349/1996 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada COOPERATIVA DE TRABAJO LEXCENTRO LTDA. fue reinscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 5 de marzo de 1999, con el número DOSCIENTOS OCHENTA (280).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el 31 de enero de 2000 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción Anual en el Registro y el cumplimiento de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que COOPERATIVA DE TRABAJO LEXCENTRO LTDA. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3º de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de febrero de 2000.

Que, en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma COOPERATIVA DE TRABAJO LEXCENTRO LTDA. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la baja de la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO LEXCENTRO LTDA. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de febrero de 2000, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos A. Killian.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 131/2000

Declárase la baja de la firma Servinte S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 21/2/2000

VISTO el expediente Nº 1230/1996 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada SERVINTE S.R.L. fue reinscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 25 de febrero de 1999, con el número CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (457).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el 31 de enero de 2000 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción Anual en el Registro y el cumplimiento de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que SERVINTE S.R.L. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3º de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de febrero de 2000.

Que, en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma SERVINTE S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la baja de la empresa SERVINTE S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de febrero de 2000, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos A. Killian.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 130/2000

Declárase la baja de la firma Megacor S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 21/2/2000

VISTO el expediente Nº 773/1995 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada MEGACOR S.R.L. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 25 de enero de 1996, con el número TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (375).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el 31 de enero de 2000 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción Anual en el Registro y el cumplimiento de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que MEGACOR S.R.L. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3º de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de febrero de 2000.

Que, en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma MEGACOR S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la baja de la empresa MEGACOR S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de febrero de 2000, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos A. Killian.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 135/2000

Declárase la baja de la firma Dega Electric S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 21/2/2000

VISTO el expediente Nº 7646/1997 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada DEGA ELECTRIC S.A. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 13 de febrero de 1998, con el número QUINIENTOS CATORCE (514).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el 31 de enero de 2000 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción Anual en el Registro y el cumplimiento de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que DEGA ELECTRIC S.A. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3º de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de febrero de 2000.

Que, en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma DEGA ELECTRIC S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la baja de la empresa DEGA ELECTRIC S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de febrero de 2000, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos A. Killian.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 136/2000

Declárase la baja de la firma Provinter S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 21/2/2000

VISTO el expediente Nº 6744/1997 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada PROVINTER S.A. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 21 de enero de 1998, con el número QUINIENTOS TRECE (513).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el 31 de enero de 2000 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción Anual en el Registro y el cumplimiento de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que PROVINTER S.A. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3º de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de febrero de 2000.

Que, en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma PROVINTER S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la baja de la empresa PROVINTER S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de febrero de 2000, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos A. Killian.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

SEMILLAS

Resolución 77/2000

Adóptanse las Resoluciones Nros. 71/99 y 72/99 del Grupo Mercado Común, referidas al "Estándar Mercosur de Terminología de Semillas" y "Requisitos para Acreditación/Habilitación de Muestreadores de Lotes de Semillas".

Bs. As., 22/2/2000

VISTO el expediente Nº 1065/99 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, el Tratado de Asunción aprobado por Ley Nº 23.981, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 71 y Nº 72 del 18 de noviembre 1999, del GRUPO MERCADO COMUN, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 71 del 18 de noviembre de 1999 del GRUPO MERCADO COMUN modificó y agregó términos al "Estándar Mercosur de Terminología de Semillas" establecido por la Resolución Nº 70 del 8 de diciembre de 1998 del GRUPO MERCADO COMUN.

Que la Resolución Nº 72 del 18 de noviembre de 1999 del GRUPO MERCADO COMUN aprobó los "Requisitos para Acreditación/Habilitación de Muestreadores de Lotes de Semillas".

Que resulta necesario incorporar a la normativa vigente las resoluciones citadas en el Visto, dictadas por el GRUPO MERCADO COMUN y disponer las medidas tendientes a lograr su efectivo cumplimiento.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Adoptar la Resolución Nº 71 del 18 de noviembre de 1999 del GRUPO MERCADO COMUN que modificó y agregó términos al "Estándar Mercosur de Terminología de Semillas", establecido por la Resolución Nº 70 del 8 de diciembre de 1998 del GRUPO MERCADO COMUN, cuyo texto se transcribe en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Adoptar la Resolución Nº 72 del 18 de noviembre de 1999 del GRUPO MERCADO COMUN, que aprobó los "Requisitos para Acreditación/Habilitación de Muestreadores de Lotes de Semillas", cuyo texto se transcribe en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese mediante copia autenticada de esta resolución a la Secretaría General Permanente del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), con sede en la Ciudad de Montevideo, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, para el debido conocimiento de los Estados Partes y al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO - Secretaría Administrativa del Grupo Mercado Común Sección Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

ANEXO I

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 71/99

ESTANDAR MERCOSUR DE TERMINOLOGIA DE SEMILLAS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 6/96 del Consejo del Mercado Común, la Resolución Nº 70/98 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 4/99 del SGT Nº 8 "Agricultura".

CONSIDERANDO:

Que es necesario realizar modificaciones y agregar términos al "Estándar MERCOSUR de Terminología de Semillas" aprobado por la Resolución Nº 70/98 del Grupo Mercado Común.

EL GRUPO MERCADO COMUN RESUELVE

Art. 1º. Modificar las definiciones de los términos "Plaga No Cuarentenaria Reglamentada" y "Técnicamente Justificado" contenidos en el "Estándar MERCOSUR de Terminología de Semillas" aprobado por la Resolución Nº 70/98 del Grupo Mercado Común, de la siguiente manera:

"PLAGA NO CUARENTENARIA REGLAMENTADA": Plaga no cuarentenaria cuya presencia en las plantas para plantación influye en el uso propuesto para esas plantas con repercusiones económicamente inaceptables y que, por lo tanto, está reglamentada en el territorio de la parte contratante importadora. El concepto de "plantas para plantación" se corresponde con la definición de "semillas".

"TECNICAMENTE JUSTIFICADO": Justificado sobre la base de conclusiones alcanzadas mediante un análisis de riesgo de plagas apropiado.

Art. 2º. Agregar la siguiente definición del término "Nivel provisional de tolerancia-NPT" en el "Estándar MERCOSUR de Terminología de Semillas" aprobado por la Resolución Nº 70/98 del Grupo Mercado Común:

"NIVEL PROVISIONAL DE TOLERANCIA - NPT": Nivel de tolerancia establecido por consenso, en forma transitoria y durante un plazo definido, hasta que se genere y compruebe la evidencia científica necesaria.

Art. 3º. Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación - SAGPyA
Instituto Nacional de Semillas-INASE Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA

Brasil: Ministério da Agricultura e do Abastecimento - MA
Secretaria de Defesa Agropecuária - SDA Secretaria de Apoio Rural e Cooperativismo - SARC

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG
Dirección de Defensa Vegetal - DDV
Dirección de Semillas- DISE

Uruguay: Instituto Nacional de Semillas- INASE

Art. 4º. Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 1/IV/2000.

XXXVI GMC - Montevideo, 18/XI/99

ANEXO II

MERCOSUR/GMC/RES Nº 72/99

REQUISITOS PARA ACREDITACION/HABILITACION DE MUESTREADORES DE LOTES DE SEMILLAS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 2/94, 60/97 y 70/98 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 5/99 del SGT Nº 8 "Agricultura".

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de facilitar el comercio de semillas entre los Estados Partes del MERCOSUR, es necesario establecer requisitos para acreditación/habilitación de muestreadores de lotes de semillas.

EL GRUPO MERCADO COMUN RESUELVE

Art. 1º. Aprobar los "Requisitos para Acreditación/Habilitación de Muestreadores de Lotes de Semillas", en sus versiones en español y portugués, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º. Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación - SAGP y A Instituto Nacional de Semillas - INASE

Brasil: Ministério da Agricultura e do Abastecimento - MA
Secretaria de Apoio Rural e Cooperativismo - SARC
Secretaria de Defesa Agropecuária - SDA

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG
Dirección de Semillas - DISE

Uruguay: Instituto Nacional de Semillas - INASE

Art. 3º. Los Estados Partes de MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 1/05/2000.

XXXVI GMC - Montevideo, 18/XI/99

REQUISITOS PARA ACREDITACION/HABILITACION DE MUESTREADORES DE LOTES DE SEMILLAS

— 1999 —

I. INTRODUCCION:

1. AMBITO DE APLICACION

Los presentes requisitos establecen las condiciones para la acreditación/habilitación de muestreadores de lotes de semillas y para el desarrollo de las actividades de los muestreadores en los Estados Partes del MERCOSUR.

2. REFERENCIA

— REGLAS ISTA - International Seed Testing Association.

— MERCOSUR/GMC/Resolución Nº 2/94 "Armonización de Metodología de Análisis de Semillas".

— MERCOSUR/GMC/Resolución Nº 60/97 «Estándar para Acreditación/ Habilitación, Funcionamiento, Inspección, Auditoría y Pruebas de Referencia de Laboratorios de Análisis de Semillas".

— MERCOSUR/GMC/Resolución Nº 70/98 "Estándar MERCOSUR de Terminologías de Semillas".

3. DESCRIPCION

Estos requisitos establecen los criterios y procedimientos básicos para la acreditación/habilitación de muestreadores de lotes de semillas, de modo que la muestra extraida por estos, aplicando los procedimientos descriptos en las reglas ISTA, asegure la representatividad del lote de semillas correspondiente.

II. REQUISITOS GENERALES

1. DEFINICIONES

1.1. Muestreador - Es la persona física o jurídica, de derecho público o privado, debidamente acreditada/habilitada para la prestación del servicio de muestreo de lotes de semillas.

1.2. Muestra representativa de lotes de semillas - Es aquella extraída e identificada, aplicando los procedimientos descriptos en las reglas ISTA, por un muestreador acreditado/habilitado y acompañada por la correspondiente documentación de extracción de muestras.

1.3. Entidad acreditadora/habilitadora - Organismo oficial responsable por la aplicación; de la legislación nacional que deberá reglamentar, acreditar/habilitar y auditar a los muestreadores de lotes de semillas.

1.4 Documentación de extracción de muestras - Es aquella emitida y firmada por el muestreador acreditado/habilitado, en la cual constan las informaciones referentes a los lotes maestreados y la declaración jurada de que las muestras fueron extraídas de acuerdo con estos requisitos, aplicando los procedimientos descriptos en las reglas ISTA.

2. DE LA ACREDITACION/HABILITACION

Podrán ser acreditados/habilitados como muestreadores las personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos contenidos en la presente Resolución.

3. DE LA SOLICITUD DE ACREDITACION/HABILITACION

1. La solicitud de acreditación/habilitación de muestreadores debe ser efectuada ante la entidad acreditadora/habilitadora o ante la entidad acreditadora/habilitadora en la cual se hubiese delegado competencia, mediante la presentación de:

a) en el caso de personas físicas, una solicitud escrita que contenga los datos identificatorios del solicitante y del certificado de aptitud emitido por la entidad de entrenamiento autorizada para tal fin.

b) en caso de personas jurídicas, una solicitud que contenga los datos identificatorios de la persona jurídica, los de las personas físicas que actuarán como muestreadores y los correspondientes certificados de aptitud emitidos por la entidad de entrenamiento autorizada para tal fin.

4. DEL ENTRENAMIENTO DE MUESTREADORES.

Con el objetivo de uniformizar los métodos, procedimientos y técnicas para la realización de la extracción de muestras, de acuerdo a las reglas ISTA, el entrenamiento de los muestreadores será llevado a cabo por entidades debidamente autorizadas como tales. Estas deberán poseer condiciones técnicas e infraestructura adecuadas para la capacitación en las técnicas de muestreo. Los entrenamientos serán teóricos - prácticos, siguiendo la programación fijada por la entidad acreditadora/ habilitadora.

5. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ENTIDAD ACREDITADORA/HABILITADORA DE MUESTREADORES

a) Establecer normas y procedimientos relativos a la actividad de muestreo y a la de acreditación/ habilitación de muestreadores.

b) Delegar competencias para la acreditación/ habilitación en otras entidades.

c) Autorizar a otras entidades para la realización del entrenamiento previsto en el punto 4 precedente.

d) Supervisar las actividades de los muestreadores y de las entidades para la acreditación/habilitación.

e) Realizar periódicamente, en forma directa o a través de otras entidades, cursos de actualización técnica.

6. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MUESTREADORES ACREDITADOS.

a) Los muestreadores deberán cumplir sus tareas de muestreo de acuerdo con lo dispuesto por estos requisitos, por las reglas ISTA y por las reglamentaciones dictadas por la entidad acreditadora/habilitadora.

b) Los muestreadores deberán contar con los medios mínimos para realizar su tarea de forma eficiente.

c) Completar debidamente y firmar la documentación de extracción de muestras que emitirá siempre que realice un muestreo.

d) Participar y ser aprobado en los cursos de actualizaciones técnicas que serán establecidos periódicamente por la Entidad acreditadora/ habilitadora.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 26/2000

Modifícase el Reglamento General.

En Buenos Aires, a los 23 días del mes de febrero del año dos mil, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación con la Presidencia del Dr. Julio S. Nazareno, los señores consejeros presentes,

CONSIDERANDO:

1º) Que por Resolución 3/98 el Consejo de la Magistratura aprobó su Reglamento General (modificado por resoluciones 6/99 y 158/99).

2º) Que la atribución de dictar el Reglamento General, asignada a este Cuerpo por el artículo 7º, inciso 1º, de la ley 24.937 (T.O. por decreto 816/99), importa la consiguiente facultad de modificar su contenido.

3º) Que la Comisión de Administración y Financiera considera conveniente propiciar la inclusión de un nuevo párrafo al artículo 40 del Reglamento General de este Consejo. Este agregado tiene por objeto impedir que dilaciones innecesarias obstaculicen el ejercicio de las funciones asignadas a la Comisión por el artículo 19 de la ley 24.937 (T.O. por decreto 816/99).

En tal cometido se propugna que la adopción de decisiones a tal efecto —y siempre que se cuente para su aprobación con la conformidad de la mayoría de los miembros totales de la Comisión—, pueda lograrse sin que sea necesaria la celebración de la reunión correspondiente.

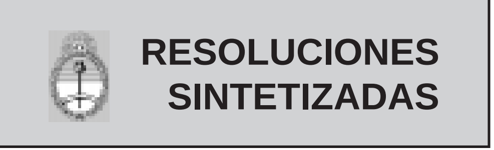
Por ello,

SE RESUELVE:

Incorporar como segunda parte del artículo 40 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura el siguiente texto: "Si la reunión a la que se refiere el párrafo precedente no pudiera llevarse a cabo por no contarse con el quórum correspondiente, el Presidente de la Comisión podrá requerir para la confección del informe en cuestión —a fin de evitar dilaciones innecesarias que puedan ocasionar perjuicio—, la conformidad de la mayoría de la totalidad de los miembros de la Comisión, quienes la expresaran suscribiendo el informe propuesto ante el Secretario".

Regístrese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado por ante mí, que doy fe.— Juan Gersenobitz. — Diego May Zubiría. — H. Quiroga Lavié. — María Chaya. — J. Gemignani. — E. Orio. — J. Fernández Moores. — A. Garrote. — M. Gudiño de Argüelles. — Bindo Caviglione Fraga. — Melchor Cruchaga. — M. Pichetto. — P. Fernández. — C. Kiper. — J. Romero Feris. — R. Branda.



MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución 35/2000-SH

Bs. As., 11/2/2000

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional aprobado para el ejercicio 2000, adecuando los créditos vigentes del inciso 6 - Activos Financieros de la Jurisdicción 45 - Ministerio de Defensa - Subjurisdicción 20 - Ministerio de Defensa, a efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraídos.
Dichos compromisos se originan en el contrato referido al programa A4 AR que lleva a cabo la empresa Lockheed Martin Aircraft Argentina S.A. y en el marco del mismo y enmiendas respectivas se debió cancelar el saldo no efectivizado de imprevistos aprobados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Resolución 76/2000-MTEFRH

Bs. As., 15/2/2000

Recházase el pedido de Inscripción Gremial formulado por la ASOCIACION GREMIAL POLICIAL (AGREPO) TUCUMAN.

Resolución 81/2000-MTEFRH

Bs. As., 18/2/2000

Aprobar el texto del nuevo Estatuto de la UNION OBREROS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS que en adelante se denominará UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS, obrante de fs. 51 a fs. 74 del presente Expediente Nº 1.024.376/99.
Las modificaciones introducidas en la enunciación del ámbito de representación personal que detalla el artículo 1º de dicho ordenamiento, no conlle-

va innovar respecto de la capacidad para representar, que le ha sido reconocida a dicha asociación sindical en virtud de su Personería Gremial, otorgada por Resolución S. Nº 100 del 19 de junio de 1946.

Resolución 82/2000-MTEFRH

Bs. As., 18/2/2000

Apruébase la modificación parcial efectuada por la ASOCIACION DE EDUCADORES PORTEÑOS, que en adelante se denominará ASOCIACION DE EDUCADORES ARGENTINOS, en el Estatuto Social obrante de fs. 13 a fs 21, en el Expediente Nº 1.021.404/99, respecto de los nuevos artículos 1º y 5º de dicho ejemplar.
Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. Nº 386 del 18 de mayo de 1995. Las modificaciones introducidas en la enunciación del ámbito de representación territorial que detalla el artículo 5º de dicho ordenamiento tienen alcance meramente estatutario, por tanto no conllevan innovar respecto de la capacidad para representar, que le ha sido reconocida a dicha asociación sindical en virtud de su Inscripción Gremial, otorgada por Resolución M.T. y S.S. Nº 386/95.

Resolución 83/2000-MTEFRH

Bs. As., 18/2/2000

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del SINDICATO DE OBREROS MARROQUINEROS, obrante de fs. 99 a fs. 114 del presente Trámite Interno Nº 203.846/90.
La Asociación mantendrá la Personería Gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución Ministerial Nº 296 del 29 de mayo de 1952.



DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Migraciones

TASA AEROPORTUARIA UNICA

Disposición 1824/2000

Déjase sin efecto el artículo 5º del Anexo I de la Disposición Nº 12.587/99, mediante la cual se estableció la modalidad de la presentación y pago de Declaraciones Juradas para las personas físicas o jurídicas que transporten pasajeros, a fin de adecuar el procedimiento al sistema internacional de liquidaciones de las líneas aéreas.

Bs. As., 22/2/2000

VISTO la Disposición DNM Nº 012587 de fecha 09 de diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por la presente Disposición se procedió a reglamentar el Decreto Nº 1409/99 por el cual se sustituyó la tasa migratoria aprobada por el Decreto 163/98.

Que por el Artículo 5º del Anexo I de la Disposición Nº 012587/99, se estableció la presentación y pago de la DDJJ, dentro de los primeros diez días hábiles del período siguiente al que se liquida.

Que lo dispuesto en el citado artículo, se contrapone con el sistema internacional de liquidaciones de las líneas aéreas, por lo que se hace necesario ajustarnos a las normas vigentes en la materia.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 2º in fine del Decreto Nº 1409/99.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — DEJASE SIN EFECTO el Artículo 5º del Anexo I de la Disposición DNM Nº 012587/99, sustituyéndose por el siguiente:

"ARTICULO 5º — Las presentaciones de las declaraciones juradas conjuntamente con la efectivización del pago del importe declarado, deberá efectuarse ante la Dirección de Administración y Recursos Humanos en el horario de 10 a 13 hs., dentro los primeros QUINCE (15) días hábiles del período siguiente al que se liquida.

A dicho efecto las personas físicas o jurídicas que, por cuenta propia o ajena, transporten pasajeros en las condiciones previstas por el Decreto Nº 1409/99, deberán presentar dentro del plazo previsto, las declaraciones juradas por duplicado y en soporte magnético, mediante sistema provisto por esta Dirección Nacional.

Aunque no se hubieren registrado operaciones en el período, lo mismo deberán presentar la declaración jurada correspondiente, sin movimiento."

Art. 2º — REGISTRESE y COMUNIQUESE. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Hecho, ARCHIVESE. — Angel Roig.

— FE DE ERRATAS —

Dirección Nacional de Comercio Interior

Disposición 178/2000

En la edición del 24 de febrero de 2000, en la que se publicó la citada Disposición, se registró en la fecha de dictado de la norma el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Buenos Aires, 6/8/2000.

DEBE DECIR: Buenos Aires, 21/2/2000

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Nº 17/91. DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL SINDICATO UNIFICADO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION FUEGUINA APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nro. 795/96.

CAPITULO I

NOMBRE, CONSTITUCION Y JURISDICCION

ARTICULO 1º — En la ciudad de Ushuaia, el 22 de mayo de 1993 se constituye el SINDICATO UNIFICADO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION FUEGUINA, con domicilio legal en la calle Antártida Argentina 746, Río Grande, Tierra del Fuego. Con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, representa a todos los trabajadores de la educación que se desempeñan en el ámbito provincial y municipal, sin discriminación alguna de función ni categoría en la que revistan, dependan de instituciones públicas o privadas.

CAPITULO VIII

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 21º — La Comisión Directiva estará integrada por los siguientes cargos:

a) Un Secretario General.
b) Un Secretario General Adjunto.
c) Un Secretario Gremial.
d) Un Secretario de Organización.
e) Un Secretario Administrativo y de Actas.
f) Un Secretario de Hacienda y Finanzas.
g) Un Secretario de Prensa y Difusión.
h) Un Secretario de Proyecto y Planificación Educativa.
i) Un Secretario de Acción Social y Previsión.
j) Un Secretario de Cultura, Derechos Humanos y Medio Ambiente.
k) Un Pro-secretario de Rama Media y Superior.
l) Un Pro-secretario de Rama Inicial y primaria.
m) Un Pro-secretario de Rama Especial y Gabinetes Sicopedagógicos.
n) Un Pro-secretario de Rama No-docente.
ñ) Tres Vocales Titulares.
o) Tres Vocales Suplentes.

ARTICULO 22º — Los miembros de la Comisión Directiva Provincial serán elegidos en comicios generales por el sistema de lista completa y en distrito único y permanecerán 3 (tres) años en sus funciones. Todos ellos podrán ser reelectos. La conformación de las listas deberá garantizar la representación de los departamentos de la Provincia en las Secretarías.

e. 28/2 Nº 309.151 v. 28/2/2000

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE SANTA ROSA APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nro. 564/99.

ESTATUTO

CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE. CONSTITUCION Y DOMICILIO

ARTICULO 1º — En la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, departamento capital, República Argentina, a los 29 días del mes de octubre de 1984, se constituyen los afiliados del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Santa Rosa, que agrupará al personal no jerarquizado comprendido entre las categorías 1 a 16, conforme a las categorías contempladas en la Ley de los Empleados de la administración Pública Nro. 643, fijando su domicilio legal en calle Alsina nro. 435 de esta ciudad.

CAPITULO III: ZONA DE ACTUACION

ARTICULO 3º: La zona de actuación del S.O.E.M. comprenderá toda la ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa.

CAPITULO V: DE LOS FINES

ARTICULO 5º: El S.O.E.M. tendrá los siguientes fines: a) Procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo y vida de los trabajadores de la actividad. b) Propender al mejoramiento de las normas que integran al derecho social ya sea mediante la concertación convenciones colectivas de trabajo o instando la sanción de normas de derecho. c) Asumir la defensa o la representación de los trabajadores de la actividad. d) Propender al desarrollo de conciencia sindical en los trabajadores de la actividad, sobre la base de la comprensión de sus derechos y obligaciones y fomentando la solidaridad. e) Efectuar lo pertinente en miras a lograr el estricto cumplimiento de las convenciones colectivas de trabajo y de las demás normas que regulan las relaciones de los empleados de la Administración Pública. f) Estrechar vínculos de solidaridad con las demás asociaciones de trabajadores de la Provincia de La Pampa como también del resto de nuestro País. A estos efectos, podrá formar parte de una federación o confederación de carácter nacional. g) Procurar que en lo que hace a la actividad, tengan efectivo cumplimiento los convenios municipales, provinciales y nacionales entre otras.

CAPITULO X: DE ADMINISTRACION Y CONDUCCION.

ARTICULO 17º: Los órganos encargados de la administración y gobierno del S.O.E.M. como así también su contralor serán: a) La Asamblea General de Afiliados; b) La Comisión Directiva; c) La Comisión Revisora de Cuentas.

CAPITULO XI: DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 18º: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por nueve miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Finanzas, Secretario de Difusión y Actas y cuatro Vocales Titulares. Habrá además cuatro vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, licencia o impedimento de los titulares.

ARTICULO 19º: El mandato de los mismos, durará cuatro (4) años, con posibilidad de una sola reelección inmediata a cualquier cargo y de acuerdo con las disposiciones contempladas en el art. 17 parte in-fine de la Ley de Asociaciones Sindicales Nº 23.551.

CLAUSULA ADICIONAL: Se deja constancia que el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Santa Rosa, a la fecha de la aprobación del estatuto contaba con afiliados.

e. 28/2 Nº 309.152 v. 28/2/2000

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL SINDICATO DE CHOFERES OFICIALES DE LA PCIAL DE ENTRE RIOS APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nro. 354/99.

ARTICULO 1º — Denomínase SINDICATO DE CHOFERES OFICIALES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS a la asociación sindical de primer grado constituida en Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los cinco (5) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y uno. El sindicato ejerce la representación de todos los choferes de la Administración Pública Provincial y sus Municipalidades, estando incluidas sus entidades descentralizadas y empresas del Estado, que presten servicios en el territorio provincial y dependan directa o indirectamente de la Provincia de Entre Ríos o sus Municipalidades. El Sindicato tiene domicilio legal en calle Córdoba Nº 345 de la ciudad de Paraná, el que podrá mudar sin que ello implique modificación de sus Estatutos. Tiene como zona de actuación todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 2º — El objeto de la asociación sindical se condensa en una acción que tienda al logro pleno y efectivo de las siguientes premisas: 1) Defensa de los intereses profesionales de todos los trabajadores a quienes agrupa, asumiendo su representación ante los empleadores, autoridades y cualesquiera otros organismos o entidades que requieran dicha representación. 2) Velar por el fiel cumplimiento de las leyes del trabajo y de la seguridad social, previsión y asistencia, colaborando con los organismos técnicos o autoridades que lo requieran, en el estudio y el mejoramiento de las mismas, denunciando toda infracción a la legislación vigente. 3) Mejoramiento constante de las condiciones de vida y de trabajo de sus representados, a través de aquélla acción sindical permanente y efectiva tendiente a remover los obstáculos que dificulten la plena realización de aquéllos.

ARTICULO 19º — La dirección y administración del Sindicato será ejercida por una COMISION DIRECTIVA, elegida por simple mayoría, por el voto secreto y directo de los afiliados, de conformidad con lo establecido por el Régimen Electoral del presente Estatuto, y estará compuesta por los miembros que ocuparán los siguientes cargos: 1.- Secretario General. 2.- Secretario Adjunto. 3.- Tesorero. 4.- Protesorero. 5.- Secretario Administrativo. 6.- Secretario Gremial y de Interior. 7.- Secretario de Actas. 8.- Secretario de Prensa y Propaganda. 9.- Secretario de Acción Social. 10.- Secretario de Asuntos Provinciales. 11.- Tres vocales titulares. Se designarán, además, tres (3) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, impedimento o fallecimiento de los vocales titulares.

ARTICULO 22º — Los miembros integrantes de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 31º — Son funciones, deberes y atribuciones de la Comisión Directiva, las siguientes: 1) Ejercer la dirección, administración y representación del Sindicato. 2) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los reglamentos que conforme al mismo se dicten, las resoluciones de las Asambleas y las propias.

Al tiempo de la aprobación del Estatuto Social, el Sindicato de Choferes Oficiales de la Provincia de Entre Ríos tiene Doscientos veinte (220) afiliados.

EDUARDO A. ANGELINI, Secretario General, Sindicato Choferes Oficiales E.R.

e. 28/2 Nº 309.153 v. 28/2/2000

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL SINDICATO DE ARTES GRAFICAS DEL CHACO APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. NRO. 472/99.

DE LA DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO

ART. 1º) - En la ciudad de Resistencia, capital de la provincia del Chaco, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos dieciséis (1916), se constituye el SINDICATO DE ARTES GRAFICAS DEL CHACO, que agrupará a los trabajadores de la actividad gráfica que desempeñen sus tareas en talleres, del capital mixto o privado. Quedan excluidos del agrupamiento, los niveles superiores con personal subordinado a su cargo con facultades para aplicar o aconsejar sanciones disciplinarias, con Personería Gremial MTN Nº 1.375, con domicilio legal en la calle Arbo y Blanco Nº 646, de Resistencia, Chaco.

Tendrá como zona de actuación todo el territorio de la Provincia del Chaco, constituyendo una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ART. 2º) — Enuncia como objetivos permanentes:

a) Propender el desarrollo de la conciencia de clase de sus afiliados y fomentar en ellos el sentimiento de solidaridad dentro del espíritu de sus principios. Reafirmar la práctica de la democracia sindical en sus órganos internos, en todos sus actos y con la mayor participación posible de los trabajadores gráficos a través del Sindicato de Artes Gráficas del Chaco.

b) Prestarle amplia ayuda material, moral y jurídica cuando en defensa de esos principios sean perseguidos por la clase patronal y privados de su libertad.

c) Conquistas para sus afiliados, en toda su zona de influencia, salarios dignos y reglamentos de trabajo que impidan la tendencia patronal a organizar la producción en base a la explotación irracional de los trabajadores.

d) Propiciar la sanción y vigilar el cumplimiento de toda ley, decreto o convenio que se considere conveniente para sus afiliados.

e) Defender los derechos de sus afiliados, asumiendo en todos los casos su representación sindical y legal.

f) Tratar de proveerles trabajo cuando estén desocupados, y procurar instituir beneficios de trabajo de carácter mutual y cooperativo.

g) Hacer las publicaciones necesarias.

h) Bregar por una mayor capacitación técnica y elevación cultural de sus afiliados.

i) Coordinar su acción con los demás sindicatos de idéntica índole ya sean éstos nacionales o extranjeros.

Para la realización de estos propósitos, el Sindicato de Artes Gráficas del Chaco, aplicará la fuerza moral y material de su organización y la propaganda pública, oral y escrita, a la vez que ejercitará cuantas acciones estén en consonancia con el método y tácticas gremiales adoptadas por asambleas generales ordinarias o extraordinarias.

DE LA COMISION DIRECTIVA

ART. 36) — La Comisión Directiva estará integrada por afiliados en actividad y elegidos libremente por el voto directo y secreto de los afiliados.

ART. 37) — La Comisión Directiva estará integrada por:

Un Secretario General.

Un Secretario Adjunto.

Un Secretario Gremial.

Un Secretario Tesorero.

Un Secretario Protesorero.

Un Secretario de Actas.

Cuatro vocales Titulares.

La misma se elegirá por el voto directo y secreto de los afiliados. En el mismo acto se elegirán además: CUATRO (4) VOCALES SUPLENTES, una COMISION REVISORA DE CUENTAS y DELEGADOS CONGRESALES a la Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta, Diarios y Afines (FATIDA), estos últimos en la cantidad proporcional que establezca su Estatuto.

NOTA: A la fecha de la aprobación del presente Estatuto, la cantidad de afiliados era de 121 (ciento veintiuno).

PEDRO A. ARGUELLO, Secretario General, Sind. Artes Gráf. Chaco.

e. 28/2 Nº 309.161 v. 28/2/2000

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL SINDICATO DE GAS PRIVADO DE CORDOBA LA RIOJA Y CATAMARCA APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nro. 736/99.

ARTICULO 1: El Sindicato de Gas Privado de Córdoba, La Rioja y Catamarca, constituido el día 9 (nueve) de Noviembre de 1990, agrupa a todo el personal de maestranza y administrativo, que desempeñan tareas en las Empresas Fraccionadoras, Distribuidoras y la Comercialización del Gas Licuado de Petróleo, con zona de actuación en todo el territorio de las provincias de Córdoba, La Rioja y Catamarca fija su domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Capital de la Provincia del mismo nombre, con sede en la calle Av. Nuevo Mundo Nº 943 Bº Residencial América.

ARTICULO 14: La Comisión Directiva estará compuesta por un Secretario General; un Secretario Adjunto; un Secretario Administrativo; un Secretario Gremial; un Tesorero; un Pro-Tesorero; un Secretario de Actas, Prensa y Propaganda; un Pro-Secretario de Actas, Prensa y Propaganda; un Secretario de Obra Social y dos vocales titulares.

ARTICULO 15: Los Miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos, y deberán reunir los requisitos exigidos por la Ley de Asociaciones Sindicales de trabajadores, siendo elegidos por el voto directo y secreto.

e. 28/2 Nº 309.164 v. 28/2/2000

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE VILLA HUIDOBRO APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nro. 545/99.

ARTICULO Nº 1º — Denomínese Centro de Empleados de Comercio de Villa Huidobro a la Organización Profesional de Trabajadores, fundada el 25 de julio de 1988. Podrán pertenecer a la misma las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso que realicen tareas o presten servicios bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en: intercambio o intercambiación de bienes o prestación de servicios por cuenta propia o ajena, tareas administrativas conexas o actividades industriales, actividades desarrolladas por las nuevas ciencias y técnicas generadas por el avance tecnológico, a los empleados de las cooperativas, mutuales y sistema de seguridad social y todo ente relacionado con la economía solidaria cualquiera sea su definición legal, a los empleados de la Confederación General de Organismos, Mutuales, o Cooperativas creadas o a crearse en el ámbito de la Confederación y Sindicatos adheridos, a los empleados del ANSeS (Asig. Familiares) y O.S.E.C.A.C., a los empleados de comercio jubilados y pensionados cuyo esposo a la fecha del deceso se encontraban afiliados al Centro de Empleados de Comercio, estas últimas tendrán solamente carácter de adherentes al solo efecto de la percepción de servicios sociales y todo aquel trabajador incorporado o a incorporarse en los convenios colectivos de trabajo suscrito o a suscribir por la Confederación General de Empleados de Comercio. A título enunciativo se detalla los distintos establecimientos y actividades:

a) Establecimientos que en forma habitual y que por sus actividades específicas se comercializan los siguientes productos: maquinarias agrícolas y sus implementos.

b) Establecimientos que realizan las siguientes actividades: Ferreterías, Supermercados, almacenes, tiendas.

c) Actividades afectadas a: Consignatarias de Hacienda, Cereales; Estudios Jurídicos y/o contables, Acopiadores de Cereales, Estudios de Asesoramiento Impositivo y/o Previsional y/o Laboral; Compra y Venta de Cereales y Hacienda, Cooperativa de Crédito y/o Consumo.

Todo el personal que realiza tareas de reparación, Armado o mantenimiento dentro de su especialidad en establecimientos comerciales.

d) Esablecimientos que presten servicios turísticos.

e) Establecimientos que presten servicios en veterinarias (Venta de artículos del ramo).

ARTICULO Nº 2. — Para todos los efectos legales la Entidad tiene su domicilio en el Mercado Municipal, local 14 calle Chacabuco es. Manuel Quintana de Villa Huidobro, Provincia de Córdoba, de la República Argentina.

ARTICULO 3º. — La zona de actuación de la Entidad es la Localidad de Villa Huidobro, Provincia de Córdoba.

ARTICULO 27º — La organización estará administrada y dirigida por una Comisión Directiva compuesta de siete miembros titulares a saber: Secretario General, Subsecretario General, un Secretario de Finanzas y Administración, un Secretario de Actas, un Secretario Gremial y dos vocales titulares. Los miembros de Comisión Directiva durarán tres años en sus funciones. La elección se hará por lista hasta con especificaciones de cargo, pudiendo ser reelecto.

ARTICULO 28º — En el mismo acto eleccionario en que se eligen los miembros titulares de la Comisión Directiva, se elegirán dos vocales suplentes además de tres revisores de cuentas.

ARTICULO 30º — El cargo de los Revisores de cuentas es incompatible con el miembro de la Comisión Directiva, los revisores de cuentas durarán tres años en sus funciones.

e. 28/2 Nº 309.167 v. 28/2/2000

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DE LA FEDERACION GRAFICA BONAERENSE APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nro. 507/99.

ARTICULO 1º: El sindicato profesional de los trabajadores de ambos sexos de la industria gráfica y afines, fundado en Capital Federal, y con sede en la Av. Paseo Colón 731, Capital, con el nombre de SINDICATO "FEDERACION GRAFICA BONAERENSE", con zona de actuación en Capital Federal y los partidos de Avellaneda, Quilmes, Lanús, Lomas de Zamora, Florencio Varela, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, Pilar, San Martín, La Matanza, Morón, Almirante Brown, Berazategui, Esteban Echeverría, 3 de Febrero, Marcos Paz, General Sarmiento, San Vicente, Escobar, Cañuelas, Luján, Merlo, Moreno y General Rodríguez, de la Provincia de Buenos Aires y estableciendo su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 3º: Representará a todos los obreros, empleados, asociados a esta entidad, ocupados en establecimientos de la industria gráfica, talleres gráficos oficiales, entes autónomos, anexos a empresas industriales, comerciales, etc., sin distinción de sexo, nacionalidad, religión o ideología política, cuyas especialidades correspondan a las ramas de: TIPOGRAFIA, OFFSET, COMPOSICION, MECANICA, IMPRESION TIPOGRAFICA, FORMULARIOS CONTINUOS, FLEXOGRAFIA, FOTOGRABADO, ROTOGRABADO, ENCUADERNACION, OFICIOS VARIOS, TINTAS Y BARNICES, EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS Y COMPOSICION EN FRIO Y ARMADO, así como también al personal de dirección técnica de esas especialidades en actividad o jubilados.

ARTICULO 5.- Son objetivos principales del SINDICATO "FEDERACION GRAFICA BONAERENSE"

a) Peticionar en defensa de los intereses profesionales.

b) Fundar instituciones de previsión y asistencia social.

c) Establecer colonias de vacaciones, comedores, sanatorios, policlínicos, y todo servicio social que tienda a elevar lo cultural, preservar la salud y mejorar el nivel moral y material del gremio.

d) Organizar y promover cooperativas de crédito, consumo y vivienda de acuerdo a la legislación vigente.

e) Promover la instrucción general y profesional de sus afiliados mediante obras apropiadas, tales corno bibliotecas, conferencias, publicaciones, escuelas técnicas, sindicales y exposiciones.

f) Propiciar la sanción y vigilar el buen cumplimiento de toda ley, reglamentación, decreto o convenio que se considere conveniente para los trabajadores de la industria gráfica y afines.

g) Proveer de trabajo a sus afiliados cuando se hallen desocupados y a tales fines organizará una Bolsa de Trabajo.

h) Defender y representar ante el Estado y los empleadores los intereses profesionales.

i) Defender y representar a los intereses individuales de cada uno de sus afiliados ante los institutos de previsión, la justicia y toda otra repartición del Estado.

j) Participar en los organismos de ordenación del trabajo.

k) Intervenir en las negociaciones colectivas, celebrar y modificar convenios colectivos, contribuir a la vigilancia en el cumplimiento de la legislación del trabajo y promover su aplicación y perfeccionamiento.

l) Estrechar vínculos con instituciones similares, ya sean éstas nacionales o extranjeras, con residencia en el país o fuera de él.

ARTICULO 8: Por elección directa y secreta se designará una COMISION DIRECTIVA compuesta de veinticuatro miembros titulares y diecisiete suplentes, más tres revisores de cuentas titulares y dos suplentes más un miembro titular y un suplente, por COMISION DE JUBILADOS, los que serán distribuidos del siguiente modo: un representante titular y un suplente por cada Rama los que tendrán el cargo de vocales y once candidatos a miembros de COMISION DIRECTIVA que se distribuirán, entre sí, y por votación los siguientes cargos de: SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO ADJUNTO, SECRETARIO DE ACTAS, SECRETARIO TESORERO, PROTESORERO, SECRETARIO DE ORGANIZACION, PROSECRETARIO DE ORGANIZACION, SECRETARIO DE ASISTENCIA SOCIAL, PROSECRETARIO DE ASISTENCIA SOCIAL, SECRETARIO DE PRENSA Y CULTURA, PROSECRETARIO DE PRENSA Y CULTURA.

ARTICULO 12: Los miembros de Comisión Directiva durarán cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

e. 28/2 Nº 309.169 v. 28/2/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la empresa FREDDO S.A. ha informado a esta Secretaría que asumió la titularidad de la planta ubicada en 24 de noviembre 460 de la Ciudad de BUENOS AIRES, anteriormente propiedad de HELADERIAS FREDDO S.A.I.C.I.y A., que se encontraba incorporada como GRAN USUARIO MENOR a dicho Mercado a partir del 1º de mayo de 1998 y que solicita su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular.

El prestador del Servicio Público de Distribución o PAFTT al que está conectado es la empresa EDESUR S.A.

Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 28/2 Nº 309.215 v. 28/2/2000

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Por ignorarse domicilio fiscal se notifica que por Resolución Nº 586 del 15 de mayo de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se le ha impuesto a la Firma BARRACA DEAMBROSI S.A. una multa de PESOS CUATRO MIL ($ 4.000.-), dicho importe deberá ser satisfecho dentro de los VEINTE (20) días hábiles de publicado el presente, mediante giro postal o bancario o cheque certificado (con fondos suficientes en la cuenta) pagaderos en esta Capital a la orden de "SENASA 50/723-RECAUDADORA F 12" y remitirse a: SENASA-OFICINA CUENTAS A COBRAR- Paseo Colón Nº 367 (1063), Capital Federal, BAJO APERCIBIMIENTO DE PROCEDER A SU COBRO POR VIA JUDICIAL.

Dr. ALFREDO ETCHEVERRY, Director de Asuntos Jurídicos, SENASA.

e. 28/2 Nº 309.330 v. 28/2/2000

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Por ignorarse domicilio fiscal se notifica que por Resolución Nº 266 del 8 de mayo de 1997 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se le ha impuesto a la firma ADRIANO LOPEZ una multa de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-), dicho importe deberá ser satisfecho dentro de los VEINTE (20) días hábiles de publicado el presente, mediante giro postal o bancario o cheque certificado (con fondos suficientes en la cuenta) pagaderos en esta Capital Federal a la orden de "SENASA 50/623-RECAUDADORA F 12" y remitirse a: SENASA-OFICINA CUENTAS A COBRAR- Paseo Colón Nº 367 (1063), Capital Federal, BAJO APERCIBIMIENTO DE PROCEDER A SU COBRO POR VIA JUDICIAL.

Dr. ALFREDO ETCHEVERRY, Director de Asuntos Jurídicos, SENASA.

e. 28/2 Nº 309.329 v. 28/2/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA:
VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 21 AL 29-02-2000

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		279
1/2 RES	139.50	
Cuartos	69.75	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.44	
b) Carne s/hueso $ por kg	2.22	
PORCINA (2): (excepto lechones)		71
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.78	
b) Carne s/hueso $ por kg	0.97	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg	1.40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO, Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 28/2 Nº 309.306 v. 28/2/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

AUDIENCIA PUBLICA

La COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR convoca a audiencia pública en la investigación del daño a la producción nacional en el Expediente CNCE Nº 68/98, de acuerdo a lo resuelto por Acta de Directorio Nº 591 del 21/02/2000.

Solicitantes de la investigación: EZETA F.I.C.I.S.A.

Producto: Brocas helicoidales de cabo cilíndrico, según norma DIN 338 N.R.HSS-M 2, de acero super rápido, tipo AISI M 2, M 7 o similar composición química; brocas helicoidales con vástago cono morse normal, según norma IRAM 5076, DIN 345, de acero super rápido, tipo AISI M 2, M 7 o similar composición química y brocas cabo cilíndrico con inserto de metal duro, según norma DIN 8039, conocida como para muros, mampostería y cementicios no estructurales.

Práctica comercial investigada: Importaciones en condiciones de dumping.

Origen: República Popular China.

Objetivo:

— Que las partes expongan sintéticamente su posición respecto del caso.

— Interrogar a las partes, previo a la determinación final, respecto de cuestiones que surjan de las actuaciones.

— Que las partes se interroguen o refuten a sus contrapartes respecto de la información, datos y pruebas que se hubieren presentado.

Presidente: Presidente de la Comisión Nacional de Comercio Exterior.

Suplentes: Dr. Pablo José Sanguinetti.

Secretaria: Dra. Viviana Kluger.

Suplente: Dra. Sandra Isabel Barraza.

Fecha, hora y lugar de realización: 21/03/2000 a las 10:00 hs.

Av. Paseo Colón 275 - Piso 7º - Sala de audiencias, Capital Federal.

Requisitos para la asistencia y participación: las partes, personas invitadas y el público deberán manifestar su interés en participar y acreditar su personería hasta el día 14/03/2000 a las 17:00 hs. ante la Secretaría (Dra. Viviana Kluger o Dra. Gabriela Garrini), sita en Av. Paseo Colón 275 - Piso 7º, tel. 4348-1738.

El día 16/03/2000 a las 16:00 hs. se informará el tiempo que dispondrá cada uno para su exposición en la cartelera de la Sala de audiencias de la CNCE.

Dr. PABLO JOSE SANGUINETTI, Director, Comisión Nacional de Comercio Exterior.

e. 28/2 Nº 41.308 v. 28/2/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 3079. 17/02/00. Ref.: Circular. CAMCO 1 - 142. Sistema Nacional de Pagos. Compensación electrónica. Truncamiento de cheques.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Comunicamos a Uds. que se ha dispuesto modificar el monto de los cheques truncados, a partir del próximo día 7 de abril del corriente año.

En tal sentido, a partir de esa fecha, las entidades depositarias de cheques deberán retener los documentos cuando su importe sea menor o igual a $ 1.000.- (mil pesos) y transmitir la correspondiente información a las cámaras para su compensación electrónica.

e. 28/2 Nº 309.128 v. 28/2/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 6656. 15/02/00. Ref.: Circular. RUNOR 1 - 353. Capitales mínimos de las entidades financieras. Régimen informativo.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a las modificaciones introducidas por la Comunicación "A" 3074 Circular CONAU 1 - 327 del 11.02.00, vinculada con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les proporcionamos las siguientes aclaraciones:

— El código de consolidación 3 con datos al 31.12.99, sólo se presentará por separado de los datos correspondientes a enero de 2000 para las presentaciones que se efectúen hasta el 21 del actual, indicando en la etiqueta exterior "Código de consolidación 3 - Diciembre/99". De registrarse errores de procesamiento, la información corregida se presentará en el mismo CD ROM que contenga los datos de enero del corriente, procedimiento que deberán seguir también para las presentaciones de información original o rectificada posteriores al 21 del actual.

— La información de febrero del corriente se presentará en el mismo CDROM que contenga el régimen informativo mensual de ese mes, en tanto que la de enero se presentará en CD ROM separado, consignando en la etiqueta exterior el mes y el año a que corresponde la información.

e. 28/2 Nº 309.132 v. 28/2/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 6657. 17/02/00. Ref.: Circular. CAMCO 1 - 130. Sistema Nacional de Pagos. Transferencias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

La presente comunicación tiene por finalidad aclarar el alcance y aplicación del procedimiento para el abono, en forma abierta, de las remuneraciones mediante su acreditación en cuenta, establecido en la Comunicación "A" 2956, Circular CAMCO 1 - 130.

Al respecto se menciona que los trabajadores que ya tengan una cuenta abierta o decidan su apertura en una entidad financiera, distinta de las previstas para el pago de remuneraciones a que se refiere la Sección 2. de las normas sobre "Depósito de Ahorro, pago de remuneraciones y especiales", tendrán la posibilidad de libre elección de la entidad y sucursal en la cual les serán acreditados los haberes.

Por su parte, el término "empresa pagadora" de la Comunicación "A" 2956 es abarcativo de todos los empleadores, inclusive los correspondientes al sector público, estén sujetos o no al régimen de

pago de remuneraciones mediante la acreditación en cuenta establecido por el Ministerio de Trabajo de la Nación, los cuales podrán solicitar a las entidades financieras la prestación de la modalidad de pago establecida en dicha circular.

e. 28/2 Nº 309.130 v. 28/2/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Juan Carlos Ireneo FERNANDEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina Nº 5159, Capital Federal.

22 de febrero de 2000.

Fdo. CECILIA GRACIELA SILVESTRO. A/C Sección "J" División Beneficios.

e. 28/2 Nº 309.216 v. 1/3/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1.101)

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima producirá la EXTINCION DE LA ACCION PENAL ADUANERA y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932 C.A.). Fdo.: Dr. ANTONIO PIERRI - Jefe Dto. Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INF. ART.	TRIBUTOS	MULTA MINIMA
600.981/95	SILEO Y DIPERMA SRL.	971	$ 16.175	$ 10.040
601.052/95	PAULA MIGLIARDI	970	$ 550	$ 1.100

Dr. GUSTAVO JAVIER CASTILLO, 2º Jefe (Int.) División, Secretaría de Actuación Nº 1.

e. 28/2 Nº 309.271 v. 28/2/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 c.a.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del c.a.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente. (arts. 930/932 del c.a.). Fdo. Dra. MARIA CRISTINA GIULIANI - Jefa Div. Sec. de Act. Nº 1.

SUMARIO Nº	CAUSANTE DOC. IDENT.	INFR. ART.	TRIBUTOS $	MULTA $
606.766/96	BORTOLIN Y CIA. S.C.A.	970	3.214,41	2.403,61
604.124/96	RETZLAFF GUILLERMO REG. 39652-0	970	2.028,00	1.352,00
601.476/95	ACOSTA ANDRES DNI. 13.619.787	970	127.792,28	———

Dra. MARIA CRISTINA GIULIANI, Jefe (Int.) Div. Sec. Act. Nº 1 Dpto. Contencioso.

e. 28/2 Nº 309.270 v. 28/2/2000

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20077782169	019	DIV. GRANDES CONTR. INDIVIDUALES	019/0013/2000	MENENDEZ, RAUL ALBERTO
27013866398	019	DIV. GRANDES CONTR.INDIVIDUALES	019/0014/2000	SCHINDLER, INES CENDOYA

C.P. SONIA ELIZABETH RINALDI - Directora Int. Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 28/2 Nº 309.620 v. 28/2/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20040167901	002	AGENCIA NRO 2	002/0243/2000	BELTRAN MANUEL
20045658032	055	AGENCIA NRO 55	055/0131/2000	FELTRIN ALBERTO JUAN
20050674488	141	DISTRITO TRENQUE LAUQUEN	141/0005/2000	ARNAIZ, JUAN CARLOS
20059389433	004	AGENCIA NRO 4	004/0360/2000	RICLE ABELARDO PEDRO
20077017330	053	AGENCIA NRO 53	053/0138/2000	FUENTES FRANCISCO LUIS
20082495534	064	AGENCIA NRO 64	064/0136/2000	BORGARELLO NESTOR LINDOLFO
20100777593	100	AGENCIA QUILMES	100/0304/2000	GONZALEZ JOSE LUIS
20115736206	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	128/0025/2000	RODRIGUEZ, JORGE ALBERTO
20122254594	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0031/2000	LASPEÑAS CARLOS ALDO
20123972717	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0113/2000	PRIETO HECTOR OMAR
20132168599	014	AGENCIA NRO 14	014/0206/2000	ROJAS UBALDO RENE
20135626164	107	DISTRITO BRAGADO	107/0003/2000	BRACCO, EDUARDO ANTONIO
20146251561	571	DISTRITO GRAL. PICO	571/0018/2000	DE AMBROSIO, MARCELO MATIAS
20153184020	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0122/2000	RUSSO, SANTOS FILEFFO
20174486841	064	AGENCIA NRO 64	064/0135/2000	GIOVANNINI RODOLFO OSMAR
20187274622	014	AGENCIA NRO 14	014/0205/2000	ARAVENA JUAN MARCOS
20205978799	013	AGENCIA NRO 13	013/0148/2000	MARTELLI JORGE ANDRES
20207885402	064	AGENCIA NRO 64	064/0137/2000	CAVICCHIOLI MARCOS
23051304764	004	AGENCIA NRO 4	004/0381/2000	FERNANDEZ VILMA ALICIA
23145755069	014	AGENCIA NRO 14	014/0204/2000	AMPUDIA DANIEL OMAR
23163209829	054	AGENCIA NRO 54	054/0302/2000	RUSSO JOSE TEODORO
23217884039	014	AGENCIA NRO 14	014/0207/2000	BARRIONUEVO CARLOS FABIAN
27047283006	014	AGENCIA NRO 14	014/0203/2000	BERRA NORMA PAULA
27128611148	053	AGENCIA NRO 53	053/0137/2000	SEMINARA SILVIA SUSANA
27161600720	140	AGENCIA TANDIL	140/0023/2000	NELIDA BEATRIZ MOLINA DE OBERM
27257480548	054	AGENCIA NRO 54	054/0304/2000	CARABAJAL LILIANA MARCELA
30503243454	053	AGENCIA NRO 53	053/0139/2000	MOTORARG S.A.I.C. Y F.
30504939886	041	AGENCIA NRO 41	041/0244/2000	RHOMICRON ELECTRONICA MEDICA S
30515729654	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0128/2000	DITTA S.A.
30545714260	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0125/2000	COOP DE LUZ Y FZA ELEC DE P AL
30546224690	013	AGENCIA NRO 13	013/0149/2000	EXPRESO LOMAS S.A.
30546226677	126	AGENCIA LUJAN	126/0057/2000	LA FLOR DE LUJAN S.R.L.
30546241374	001	AGENCIA NRO 1	001/0339/2000	TRANSPORTES SANTA FE S.A.
30556375565	054	AGENCIA NRO 54	054/0305/2000	FARVEN S.A.I.C.F.
30570760897	056	AGENCIA NRO 56	056/0151/2000	LABORATORIOS BACON SAIC
30576809545	012	AGENCIA NRO 12	012/0112/2000	INGENIERIA AHMAD S.R.L.
30589891046	001	AGENCIA NRO 1	001/0338/2000	EASTEL S.A.I.C.
30597797717	055	AGENCIA NRO 55	055/0132/2000	TRANSMISIONES MECANICAS S.A.
30599057699	014	AGENCIA NRO 14	014/0208/2000	CUROMLE SERVICIOS S.A.
30611175252	126	AGENCIA LUJAN	126/0059/2000	EDITORIAL METODOS S.A.
30614732780	047	AGENCIA NRO 47	047/0220/2000	R D S SA
30629712697	012	AGENCIA NRO 12	012/0111/2000	TALTEC S.R.L.
30643449710	001	AGENCIA NRO 1	001/0340/2000	CIA ALIMENTARIA NACIONAL S.A.
30646326547	041	AGENCIA NRO 41	041/0242/2000	ELINON ARGENTINA S.A.
30649364040	047	AGENCIA NRO 47	047/0221/2000	LABORATORIOS GAUTIER SA ARG
30663002496	041	AGENCIA NRO 41	041/0241/2000	EPECON SRL
30663901946	056	AGENCIA NRO 56	056/0150/2000	CARDIOMEDIC S A
30666074323	126	AGENCIA LUJAN	126/0058/2000	SCOTLAND S.A.
30677151125	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0127/2000	ENTE ADM DEL ASTILLERO RIO SAN
30678628499	012	AGENCIA NRO 12	012/0113/2000	TRANSPORTES FE.MA.CAR. SRL
30681187436	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0124/2000	BAHIA TUNING S.A.
30687702596	003	AGENCIA NRO 3	003/0358/2000	SURFINCO S.A.
30690335758	047	AGENCIA NRO 47	047/0219/2000	IMEP SRL
30695296904	041	AGENCIA NRO 41	041/0243/2000	TOP FLYER S.A.
30695911439	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0105/2000	SECOM S.R.L.
30696728824	004	AGENCIA NRO 4	004/0371/2000	JORGE MARA S.A.
30699180900	003	AGENCIA NRO 3	003/0361/2000	N & M S.R.L.
30699232250	003	AGENCIA NRO 3	003/0355/2000	RUTY TOUR S.R.L.
30701542963	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0100/2000	QUIMICA INDUSTRIAL KUBO S.A.
30707046895	054	AGENCIA NRO 54	054/0303/2000	LABORATORIOS GASANA
30707058931	001	AGENCIA NRO 1	001/0341/2000	RODRIGUEZ CAIVANO-SCHULMAN S.A
30707068546	056	AGENCIA NRO 56	056/0149/2000	CLIENTI Y SILVERA S DE H
33661800149	100	AGENCIA QUILMES	100/0305/2000	LAVECO SA
33670343109	432	DISTRITO ESQUEL	432/0004/2000	ESQUEL SERVICIOS S.A.
33707048579	003	AGENCIA NRO 3	003/0356/2000	ABSOLUTE SERVER S.R.L.

GUILLERMO JULIO FARIAS - Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas II - DGI

e. 28/2 Nº 309.621 v. 28/2/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20043949935	049	AGENCIA NRO 49	049/0278/2000	EKMEKDJIAN, TOROS
20048187073	010	AGENCIA NRO 10	010/0307/2000	JUAN MARTIN LUCIONE
20100715741	005	AGENCIA NRO 5	005/0510/2000	GUY NERIS HUGO
20101409369	008	AGENCIA NRO 8	008/0332/2000	GONZALEZ JOSE LUIS
20164102581	050	AGENCIA NRO 50	050/0395/2000	SICCARDI MARCELO
20208921577	051	AGENCIA NRO 51	051/0222/2000	RICCI NICOLAS
27205679427	009	AGENCIA NRO 9	009/0210/2000	CASTIGLIONE, ELIZABETH JULIA
30504867648	048	AGENCIA NRO 48	048/0170/2000	VESINM S.A.I.C.Y F.
30510413535	068		068/0005/2000	GREGORIO NUMO Y N WERTHEIN S.A

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30535592833	005	AGENCIA NRO 5	005/0523/2000	EDITORIAL TROQUEL S.A.
30546229196	006	AGENCIA NRO 6	006/0142/2000	TRANSPORTES AUTOMOTORES CALLAO
30569275799	050	AGENCIA NRO 50	050/0419/2000	DEL RIO CONSTRUCCIONES S. R. L
30591982598	050	AGENCIA NRO 50	050/0420/2000	METALIA S. R. L.
30610975719	009	AGENCIA NRO 9	009/0211/2000	ARTEMIS CONSTRUCCIONES SA
30612201710	010	AGENCIA NRO 10	010/0309/2000	SOLUCIONES INFORMATICAS ARGENT
30615245875	007	AGENCIA NRO 7	007/0225/2000	ADHE PEL S.A.
30618665190	005	AGENCIA NRO 5	005/0534/2000	D G ARGENTINA S.A.
30620252499	010	AGENCIA NRO 10	010/0306/2000	AMA S.A.
30640792759	011	AGENCIA NRO 11	011/0246/2000	BRAS MED SA
30641432950	007	AGENCIA NRO 7	007/0218/2000	EDICIONES COLIHUE S.R.L.
30642828351	005	AGENCIA NRO 5	005/0535/2000	NEW START S.A.
30646534131	009	AGENCIA NRO 9	009/0209/2000	EURO SYSTEM SOCIEDAD DE HECHO
30646745930	005	AGENCIA NRO 5	005/0532/2000	CONSOMME S.A.
30646762169	046	AGENCIA NRO 46	046/0274/2000	TELESI S.R.L.
30649125542	051	AGENCIA NRO 51	051/0223/2000	ALIMENTOS INTEGRADOS S.A.
30652824389	007	AGENCIA NRO 7	007/0211/2000	CONSTRUCTORA ARDICO S.R.L.
30657271973	010	AGENCIA NRO 10	010/0308/2000	CATERIND S.A.
30662032278	010	AGENCIA NRO 10	010/0310/2000	TECNO MAK S.A.
30687288382	051	AGENCIA NRO 51	051/0220/2000	HELYJET S.A.
30688429389	008	AGENCIA NRO 8	008/0337/2000	LUIS JAVIER PICCO Y ASOCIADOS
30691224488	011	AGENCIA NRO 11	011/0247/2000	MINEAR SA
30692251160	051	AGENCIA NRO 51	051/0224/2000	VICTORICA Y ASOCIADOS S.H.
30700620650	007	AGENCIA NRO 7	007/0226/2000	VANS DEL SUR S.R.L.
30702257057	043	AGENCIA NRO 43	043/0298/2000	DOTA S.A. DE TRANSP.AUTOM. UTE
33552498149	005	AGENCIA NRO 5	005/0540/2000	OSCAR J. LOPEZ S.A.
33633510119	051	AGENCIA NRO 51	051/0221/2000	PHOENIX AVIATION S.A.
33661521479	005	AGENCIA NRO 5	005/0537/2000	HUSSNI K. EDUL E HIJOS S.R.L.
33687320919	048	AGENCIA NRO 48	048/0169/2000	CONST.ANDRADE GUTIERREZ S.A.
33697301629	006	AGENCIA NRO 6	006/0143/2000	THOMSON SCF SYSTEM ARGENTINA

Cdor. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA - Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas I.

e. 28/2 Nº 309.624 v. 28/2/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135 - Certificados Fiscales para Contratar

CUIT Nº	DEPENDENCIA		CERTIFICADO Nº	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL
	CODIGO	DENOMINACION		
20-04912658-2	751	AGENCIA SEDE SALTA	751/051/2000	PUNTI JUAN ANTONIO
30-61550632-6	272	Age. Sede Córdoba Nº 1	272-105-2000	DEM S.R.L.
33-70455122-9	272	Age. Sede Córdoba Nº 1	272-106-2000	BARI CAR S.R.L.
30-64214698-6	270	Age. Sede Córdoba Nº 2	270-0187-2000	S I T A S.R.L.
20-06414391-4	280	Agencia San Francisco	280-025-2000	JALUF HECTOR MOHAMED
30-55365545-1	858	Agencia Sede	382/2000	GARCIA CAPELINO Y BONVIN S.A.
20-13496067-2	921	Age. Sede Sgo. del Estero	92/2000	PASCUAL, DELFIN
30-54372883-3	921	Age. Sede Sgo. del Estero	97/2000	CURI HNOS. S.A.
27-10241401-8	251	Agencia Catamarca	29/2000	RUDMINSKY LILIANA MARTA
30-67233922-3	618	Age. Sede Posadas	202/2000	CIVEC S.R.L.
30-55736567-9	618	Age. Sede Posadas	207/2000	EXPRESO RIO PARANA S.A.
30-50255610-6	618	Age. Sede Posadas	209/2000	MACEVA S.A.
33-67241019-9	618	Age. Sede Posadas	212/2000	BOR-COM S.A.
27-20939100-2	351	Agencia Corrientes	102/2000	MEANA CARBAJAL, ALICIA C.
33-68802088-9	351	Agencia Corrientes	103/2000	HOMAQ S.A.
33-61315547-9	351	Agencia Corrientes	104/2000	ARQ. CARLOS RUGNON S.R.L.
30-60835453-7	351	Agencia Corrientes	105/2000	CARBO S.A.
30-63111020-3	870	Ag. Sede Rosario II	159/2000	MEDICAL ARGENTINA S.A.
20-10987541-5	870	Ag. Sede Rosario II	160/2000	MORENO RUBEN
27-05989395-0	870	Ag. Sede Rosario II	161/2000	ENDRINAL STELLA MARIS

C.P. RAUL CARLOS DE PAOLI - Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas III - D.G.I.

e. 28/2 Nº 309.622 v. 28/2/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS - RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. Nº 100.

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOM.	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCR.
		AUTOIMPRENTERO		
30530761378	EST. DE SERVICIO EL EMPALME S.C.	279	MARCELO T. DE ALVEAR 480 RIO CUARTO - CBA.	278281/2
		IMPRENTA		
20125604030	PALACIOS ARNALDO	551	SAN MARTIN Nº 846 S. S. DE JUJUY	550017/6
33552792209	FIBEL S.R.L.	551	CARLOS SNOPEK 581 (4512) LIB. GRAL. SAN MARTIN	550009/5

Cont. Púb. RAUL CARLOS DE PAOLI, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 28/2 Nº 309.618 v. 28/2/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS - RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. Nº 100.

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCR.
		IMPRENTA		
30616682527	OSES HERMANOS	127	BOLIVAR 4451 MAR DEL PLATA - BS. AS.	126072/3

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 28/2 Nº 309.619 v. 28/2/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100.

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCR.
		AUTOIMPRENTERO		
30643755021	ALFACAR S.A.	054	ARDOINO 1004	053198/7
30707000615	PHARMACIA & UPJOHN AB SUC. ARGENT.	056	AV. LIBERTADOR 2740 (1636) OLIVOS	055157/0
		IMPRENTA		
20053200568	OSES RICARDO	127	BOLIVAR 4451 MAR DEL PLATA - BS. AIRES	126188/6
33703126729	CAMARANO V. H. ORTIGOZA SH	041	MONROE 1840 CAPITAL FEDERAL (1428)	040149/8

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 28/2 Nº 309.614 v. 28/2/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100.

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCR.
		AUTOIMPRENTERO		
30621080217	PERINAT S.A.	857	SAN LUIS 2483 - ROSARIO	856418/3
33599821029	COOP. DE PROV. CRED. Y CONS. PAR	270	AV. CJAL. F. BELARDINELLI 3277	269303/8
		IMPRENTA		
20060548545	DE JESUS LUIS RAUL	857	SANTA FE 4312 - ROSARIO	856419/1
20138213065	QUINTEROS REINALDO OMAR	270	BV. RIO CUARTO 404 (5974) L. LARGA - CBA.	269302/0
30707046305	VAIRA IMPRESIONES SA	270	SAN JERONIMO 2227	269304/6

Cont. Púb. RAUL CARLOS DE PAOLI, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 28/2 Nº 309.616 v. 28/2/2000

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 172/2000

Bs. As., 22/2/2000

VISTO el Expediente del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 1717/99, las Leyes Nº 20.091 y Nº 24.557, el Decreto 170 de fecha 21 de febrero de 1996, la Resolución S.R.T. Nº 362 de fecha 21 de octubre de 1999, la Resolución S.R.T. Nº 566 de fecha 27 de diciembre de 1999 y

CONSIDERANDO:

Que la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO interpuso recurso de revisión contra la resolución S.R.T. Nº 362/99, el cual fuera concedido dictándose la Resolución S.R.T. Nº 566/99 que dejara sin efecto la anterior Resolución.

Que el artículo 3º de la mencionada Resolución S.R.T. Nº 566/99 dispuso que dentro del plazo de veinte (20) días, debería elevarse un nuevo proyecto de Resolución que contemplara las distintas observaciones.

Que para evitar futuras impugnaciones la norma a dictarse debería contar con el consenso de las Aseguradoras.

Que el plazo estipulado en la mentada Resolución S.R.T. Nº 566/99 ha resultado exiguo para completar la formulación un nuevo texto regulatorio.

Que resulta conveniente ampliar en TREINTA (30) días más el plazo establecido en el artículo 3º de la nombrada Resolución S.R.T. Nº 566/99, a los efectos de posibilitar el desarrollo de dicha actividad.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese ampliar el plazo establecido en el artículo 3º de la Resolución S.R.T. Nº 566/99 por el término de TREINTA (30) días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese a la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO y a todas las Aseguradoras inscriptas en este Organismo, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Dr. MELCHOR A. POSSE A/C Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

e. 28/2 Nº 309.637 v. 28/2/2000

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

OBJETO: CORRECCION DEL VALOR DE LA UNIDAD DE TASACION RADIOELECTRICA según la Resolución 10/95 SETYC.

CONTENIDO: Para todos los usuarios de Estaciones Radioeléctricas, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informa que dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 10/95 SETYC en el artículo 7º inciso a), será corregido el valor de la Unidad de Tasación Radioeléctrica, quedando el nuevo valor de referencia de la misma en $ 24.,4179.- Dicha medida tendrá vigencia, conforme a lo dispuesto por dicha resolución a partir del 1º de marzo del corriente año.— Dr. SERGIO G. IACOVINO, Coord. AREA RECAUDACION, GERENCIA ADMINISTRACION DE RECURSOS, COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

e. 28/2 Nº 309.510 v. 1/3/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio en Avenida Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del INACYM se ha resuelto instruir sumario a las siguientes entidades: "COOPERATIVA DE VIVIENDA UNION Y PROGRESO LIMITADA", Matrícula 14.791; COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS INTEGRALES DE MANTENIMIENTO DE EDILICIO Y CONSTRUCCIONES (S.I.M.E.C.) LIMITADA, Matrícula 16.440; COOPERATIVA DE VIVIENDAS PRESTIGIO LIMITADA, Matrícula 10.005; COOPERATIVA MERCANTIL BARILOCHE DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO LIMITADA, Matrícula 14.865; COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE Y ESTIBAJE "PORTUARIOS UNIDOS" LIMITADA, Matrícula 14.100; COOPERATIVA CENTRAL TRANSPORTE DE PROVISION DE SERVICIOS LIMITADA, Matrícula 10.579; FEDERACION DE COOPERATIVA LANERAS (FECOLAN) COOPERATIVA LIMITADA, Matrícula 11.906; COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS "RAFAEL" LIMITADA, Matrícula 11.955; COOPERATIVA FORESTAL, AGRICOLA, GANADERA, DE PROVISION, DE CONSUMO, DE VIVIENDA E INDUSTRIAL EL IMPENETRABLE LIMITADA, Matrícula 10.629; COOPNER COOPERATIVA DE PROVISION, CONSUMO Y CREDITO PARA EL AUTOMOTOR LIMITADA, Matrícula 6873; "LA UNION" ASOCIACION DE COOPERATIVAS AGRARIAS LIMITADA, Matrícula 1897; COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA Y PROVISION AMPOC LIMITADA, Matrícula 11.642; COOPERATIVA ESTILO DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, Matrícula 9747; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CARACAS LIMITADA, Matrícula 15.820; COOPERATIVA DE TRABAJO DE JARDINEROS Y TECNICOS JARDINEROS "AYLLU" LIMITADA, Matrícula 10.853.

Designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. F 1 y 2 Ley 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo. Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante.

e. 24/2 Nº 309.010 v. 28/2/2000

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio en Avenida Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del INACYM se ha resuelto instruir sumario a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE CREDITO CREDINOR LIMITADA, Matrícula 19.107; SEDUVICOM, PROVISION DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA, VIVIENDA Y CONSUMO COOPERATIVA LIMITADA, Matrícula 9901; COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRAL LIMITADA, Matrícula 15.044; COOPERATIVA DE VIVIENDA "QUILMES" LIMITADA, Matrícula 9827; COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO LUMEN LIMITADA, Matrícula 18.762; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SUDAMERICANA DE VIVIENDA LIMITADA, matrícula 18.761; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "GENERAL GÜEMES" LIMITADA, Matrícula 18.841; COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO LA FE LIMITADA, Matrícula 18.764; COOPERATIVA DE TRABAJO DE FILETEADO Y ESTIBAJE "NUEVO HORIZONTE" LIMITADA, Matrícula 13.091; COOPERATIVA DE TRABAJO COSEGUIR LIMITADA, Matrícula 13.372; COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA LUJAN LIMITADA, Matrícula 13.330; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE CARGAS TRANS-COOP LIMITADA, Matrícula 12.340; COOPERATIVA DE VIVIENDA TRABAJADORES DEL TURF LIMITADA, Matrícula 7103; COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA "COFRUTOR" LIMITADA, Matricula 8705; COOPERATIVA DE PROVISION DE FARMACIAS, CONSUMO Y VIVIENDA PALERCO LIMITADA, Matrícula 5448, COOPERATIVA DE CREDITO Y VIVIENDA LINIERS LIMITADA, Matricula 3926; "COFIDE" COOPERATIVA LIMITADA, Matrícula 3664; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ALCON LIMITADA, Matrícula 19.495; "VELEZ SARSFIELD" COOPERATIVA DE VIVIENDA LIMITADA, Matrícula 6495; COOPERATIVA DE TRABAJO "VICTORIA" LIMITADA, Matrícula 10.062; "COPARQUE" COOPERATIVA LIMITADA, Matrícula 3874; COOPERATIVA COVICRO DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA, Matrícula 10.063; COOPERATIVA DE TRABAJO DEL BUEN AYRE LIMITADA, matrícula 11.153; COOPERATIVA BANCOGAS DE VIVIENDAS, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA, Matrícula 10.643; COOPERATIVA DE PROVISION, CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA PARA PERMISIONARIOS DE CENTROS DE ABASTECIMIENTO MUNICIPALES LIMITADA, Matrícula 12.628.

Designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. F 1 y 2 Ley 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo. Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante.

e. 24/2 Nº 309.013 v. 28/2/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 10

Resolución Nº 17/2000

Bs. As., 15/2/2000

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 – Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha Resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97:

EL JEFE A CARGO DE LA REGION Nº 10
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º— Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — C.P. ALBERTO D. SAN HILARIO, Jefe Div. Fisc. e Inv. Nº 1 a/c Región Nº 10.

ANEXO - CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423 - Agencia Nº 048

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL
30-67968295-0	A Y S C E SOCIEDAD ANONIMA
30-65782525-1	ALMAFUERTE TRAVEL SOCIEDAD ANONIMA
23-01727590-9	ARCE RAUL
30-62216498-8	ASOCIACION MUTUAL MERCANTIL ARGENTINA
30-63978979-5	BUENA LETRA SOCIEDAD ANONIMA
30-64626112-7	BUENAGUA SOCIEDAD ANONIMA
20-12081096-1	CLAIR JULIO CESAR
30-65832114-1	COOPERATIVA DE CREDITO VIVIENDA Y CONSUMO VALORES
20-15215853-0	GARCIA SALVADOR
30-63191318-7	GRAFIC TEAN SOCIEDAD ANONIMA
33-61076842-9	HERBORISTERIA ALSINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-64211101-5	MAXIPAPEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-54477427-8	OCIAM ORG. COM. IND. ACCESORIOS MEDICOS SOCIEDAD ANONIMA
30-61324705-6	PAÑUELOS ENRIQUE C. PEREZ SOC. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
33-65689277-9	PALLETS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA
20-04100307-4	PELUFFO MARCOS
30-63241020-0	PRODUCCIONES RINCON SOCIEDAD ANONIMA
30-64293051-2	ROQUE A. GARCIA CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
23-04394867-9	SOUTO ANGEL JOSE

ANEXO - CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. Nº 3423 CAPITULO II - AGENCIA Nº 49

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRES O RAZON SOCIAL
20-01727289-7	AHUMADA SERE, Juan Carlos Guillermo
20-04011079-9	SANDLER, Max Mauricio
20-04179695-3	BRIZIO, Luis Andrés Cristóbal
20-04535443-2	WOLFF, Roberto Ludovico
20-05125174-2	ROZADOS, Enrique Alberto
20-04480635-9	ZORZOLI, Ricardo
20-10133761-9	WECHSLER, Mariano
20-92918613-4	SALVADOR, Lozano Antonio
23-00392915-9	ZEIGUER, Mario David
23-04259940-9	SCHEERZ, Leonardo
24-11265749-1	PALAVECINO, Hortencia del Valle
27-00284665-4	DUGGAN, Edith
27-00021209-7	GORIN, Sofía
30-50399293-7	CONSTRUCTORA MARTE S.A.I.C.I.F. y M.
30-51222457-8	ESTANCIAS BELOQUI HNOS. S.A.C.y A.G.
30-52718946-9	CORDOVA LAND CO. LIMITED S.A.
30-52784255-3	MOLINOS HARINEROS COLUMBIA S.A.
30-52991169-2	LA CASA DE LOS MOLDES R.C. DE MARTIN S.R.L.
30-63856172-3	HERNAEZ S.A.
30-54132786-6	LA GOLONDRINA S.R.L.
30-55018029-0	INVERFE S.A. SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS DE INVERSION
30-56271027-9	LOTER CHACO S.R.L.
30-56851249-5	AUSPETROL S.A.
30-57260138-9	DIBUTEC S.A.
30-59343918-2	SANCEV S.A.
30-59749358-0	LOCAROVI S.A.
30-59908539-0	FARMACIA Y PERFUMERIA DEL UNIVERSO S.C.S.
30-59957203-8	EDIFICIO CANGALLO S.A.
30-61195138-4	CONFITERIA ESPIGON INTERNACIONAL S.A.
30-61902129-7	SERRA HERMANOS S.A.I.C.I.
30-62650027-3	LA STREGA S.R.L.

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL
30-64274304-6	TAXI S.A.
30-64513979-4	MINDWARE S.R.L.
30-64549161-7	PORTOBELLO S.A.
30-64723226-0	VIDEOCABLE OESTE S.A.
30-64949220-0	THE KIOSCO S.R.L.
30-65394111-7	ROBERTO FUMAS Y RYBAK S.R.L.
30-65849642-1	ALEXANDER HOWDEN REINSURANCE BROKERS LIMITED REPRESENTACION EN ARGENTINA
30-65911499-9	HIDRACO S.A. CALCATERRA S.A.C.I.F.I.C. UTE
30-66332859-6	EDITORA SAFRAS INTERNACIONAL S.R.L.
30-66333029-9	ACEDUR S.R.L.
30-67858570-6	CAYALI S.A.
30-67859757-7	PRIVILEGIUM S.A.
30-68266244-8	ATLAS FORWARDING ARGENTINA S.A.
30-68718493-5	TELSER S.A.
30-69161623-8	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA “CIUDAD” DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTOS DE CARNE LIMITADA
30-69604782-7	TOWN CENTER S.A.
30-69614547-0	GESTICO S.A.
30-69618594-4	LIENHUE S.R.L.
30-69619412-9	DICTEA S.A.
33-55148661-9	MAQUINARIAS Y EQUIPOS S.R.L.
33-64911995-9	IMAGICA PRODUCCIONES S.A.
33-70094569-9	LUFRAGA CONSTRUCCIONES S.A.

e. 24/2 Nº 308.852 v. 1/3/2000

SUSCRIPCIONES
Que vencen el 29/02/2000

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 29/02/2000.

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 11.30 a 16.00 horas y en Libertad 469 en el horario de 8.30 a 14.30 horas. Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 -Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque o giro postal extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412. Transferencia bancaria extendida a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412 - BANCO DE LA NACION ARGENTINA, CUENTA CORRIENTE Nº 96383/35 - SUCURSAL CONGRESO.

Imputando al dorso “Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores”.

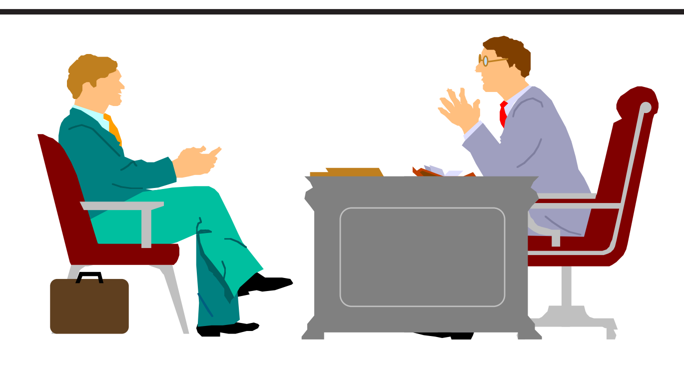
NOTA: Presentar fotocopia de CUIT

TARIFAS ANUALES:

1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales	$	200.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	$	225.-
3a. Sección Contrataciones	$	260.-
Ejemplar completo	$	685.-

Para su renovación mencione su Nº de Suscripción

RESOLUCIONES Nº: 030/95 M.J.
279/95 S.A.R.



HORARIO DE ATENCION

SEDE CENTRAL - SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL
11:30 A 16:00 HORAS

DELEGACION TRIBUNALES - LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL
8:30 A 14:30 HORAS